

**RESOLUCIÓN No. 1343 DE 2015**  
**(12 DE JUNIO DE 2015)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN AJUSTE EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO LORO - RÍO LAS CEIBAS Y OTROS DIRECTOS DEL MAGDALENA (md) 2111-01"**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1640 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 80 de la Constitución Nacional determinó que *"El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución....."*.
- Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece en su artículo 316 que *"Se entiende por ordenación de una cuenca, la planeación, el uso coordinado del suelo de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca la ejecución de las obras y tratamientos"*.
- Que el anterior Código en su artículo 317 dispone: *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región"*.
- Que además, el Decreto-Ley 2811 de 1974 en los literales c) y d) del artículo 45 señalan, entre otras, las siguientes reglas a las que debe ajustarse la actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales: *"c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social"; "d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo"*

- *económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso".*
- Que por su parte, la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *"la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible"*.
- Que la misma Ley 99, en su artículo 31, señala que, entre otras funciones, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales:
  1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción...
  4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
  5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten...
  18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".
- Que de acuerdo al Decreto 1729/02, la CAM entre los años 2004 y 2006, formuló el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Las Ceibas.
- Que mediante Resolución No. 0528 de abril 14 de 2005, expedida por el Director General de la CAM, se declaró en ordenación La Cuenca Hidrográfica del Río Las Ceibas, localizada en el Municipio de Neiva departamento del Huila.
- Que mediante Acuerdo No. 006 del 17 de mayo de 2007, el Consejo Directivo de la CAM aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Las Ceibas.

- Que en el año 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT- hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- expidió la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico, en la cual se plantea que *"La gestión integral del recurso hídrico (GIRH) busca orientar el desarrollo de políticas públicas en materia de recursos hídricos, a través de una conciliación entre el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas"*.
- Que la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico definió que el manejo de las cuencas requiere una planeación u ordenación coherente de las mismas y estructuró un modelo espacial para su gestión, lo cual hace necesario ajustar la reglamentación actual a los objetivos, estrategias, metas y demás, establecidos en la política.
- Que el modelo espacial estructurado en la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico establece cuatro escalas y define: *"Cuenca objeto de ordenación y manejo: Corresponde a la cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM, en la cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas, pero de manera priorizada"*.
- Que la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* en el párrafo del Artículo 215 señaló *" corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces"*.
- Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, de manera complementaria, en el Capítulo VI. Sostenibilidad ambiental y Prevención del Riesgo; A. Gestión ambiental integrada y compartida; 1. Diagnóstico; b) Gestión integral del recurso hídrico, se determinó que *"Las cuencas hidrográficas serán el instrumento fundamental para avanzar en la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio para lo cual se deberá: a) Formular lineamientos estratégicos y determinantes ambientales para las cinco macrocuencas; b) consolidar las normas sobre pautas para la ordenación de las cuencas y de los acuíferos asociados; c) expedir un manual para la gestión integral del recurso hídrico, que contendrá la guía para la formulación de POMCA y ordenamiento del recurso hídrico, a ser aplicada en las cuencas priorizadas por el MAVDT y; d) formular planes de manejo para acuíferos estratégicos que se encuentren por fuera de cuencas prioritarias objeto de ordenación ..."*
- Que con relación a la prevención del riesgo, la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además

*Handwritten mark*

- de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.
- Que el Decreto 1640 de 2012 es expedido en concordancia con la necesidad de ajustar la reglamentación actual a los objetivos, estrategias, metas y demás, establecidos en la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico. El objeto de este decreto es reglamentar: "1. El artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; 2. El párrafo 3º de la ley 99 de 1993 y artículo 212 de la ley 1450 de 2011 sobre comisiones conjuntas de cuencas hidrográficas comunes y procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas."
- Que en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM actual, al que se refiere el modelo espacial estructurado en la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico, se define la subzona hidrográfica Río Loro – Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena - SZH 2111-01 la cual incluye las áreas aferentes y corrientes menores que fluyen directamente al río Magdalena.
- Que teniendo en cuenta las nuevas orientaciones frente a la planificación de cuencas hidrográficas, las cuencas ordenadas en el marco del Decreto 1729 de 2002, deben ser objeto de ajuste a las previsiones del Decreto 1640 de 2012 (que derogó el anterior Decreto), con el fin de consolidar la cuenca hidrográfica como unidad de gestión, fortalecer las comisiones conjuntas, articular los diferentes instrumentos de planificación, implementar los consejos de Cuencas, incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres y el componente de gestión del riesgo e incluir medidas de manejo y administración de los recursos naturales renovables como resultado del proceso de ordenación.
- Que la elaboración del POMCA para la subzona hidrográfica Río Loro – Río las ceibas y otros directos al Magdalena - SZH 2111 -01 es prioritaria, dada la importancia del área por concentrar parte de la población del Departamento y por el desarrollo de importantes actividades económicas que han generado, una fuerte presión sobre el recurso hídrico , además los registros de inundaciones y deslizamientos presentes en el área de la cuenca, lo que hace necesario desarrollar una herramienta que permita la toma de decisiones, estableciendo directrices para el manejo y ordenamiento con el fin de alcanzar la sostenibilidad de los recurso existentes en la cuenca.
- Que la CAM realizó la consulta al Director de Consulta Previa, del Ministerio del Interior, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.

- Que el Ministerio del Interior, mediante certificación No. 1797 del 29 de octubre de 2014, certificó la presencia de tres Comunidades Indígenas en el área del proyecto las cuales son: Resguardo Indígena Tamas Del Caguán, de la etnia Tamas constituido por el INCODER mediante resolución No. 092 del 07 de noviembre de 1.989; Resguardo Indígena Tama – Páez La Gabriela, de la etnia Tamas Páez, constituido por el INCODER mediante resolución No. 06 del 16 de febrero de 1.994; Comunidad indígena Sek Fiw Páez, de la etnia Nasa, reconocido por la Dirección General de Asuntos Indígenas con resolución No. 0046 del 31 de mayo de 2010 y Agiliada a la Asociación Indígenas en Colombia con resolución 102 del 21 de agosto de 2012.
- Que se conserva el modelo de financiación y el funcionamiento del Consejo de la Cuenca del Río Las Ceibas, y seguirá funcionando hasta tanto se ajuste (Actualice) el Plan de ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LORO – RIO LAS CEIBAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA (md) (CÓDIGO 2111-01), EN EL MARCO DEL PROYECTO "INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO COMO DETERMINANTE AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011".

Que en mérito de lo anterior, el DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar en proceso de ajuste (Actualización) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Loro – Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena (md) (CÓDIGO 2111-01), la cual incluye sus áreas aferentes y otras corrientes que desembocan directamente al Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El área preliminar de esta subzona hidrográfica es aproximadamente de 65.280 hectáreas delimitada conforme a lo establecido en el artículo 24 parágrafo 1 del decreto 1640 de 2012.

**Parágrafo 1:** La cuenca del Río Loro - Río Las Ceibas tiene los siguientes límites naturales: Al norte con la subzona hidrográfica Río Fortalecillas y otros (2111), al Este con la subzona hidrográfica Río Caguan Alto (4601), al Sur con la subzona hidrográfica Río Neiva (2110) y al Oeste con Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109).

**Parágrafo 2:** La delimitación y el área de la subzona hidrográfica es objeto de ajuste a partir de la información detallada generada durante la fase de diagnóstico para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo, en la cual la cuenca Río Loro - Río las ceibas (Código 2111-01), se ubican en el rango de coordenadas planas en el sistema

CS

"Magna Sirgas origen Bogotá", a una escala de 1:25.000 concordancia con el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia.

Cuenca		Coordenadas Esquina Cuadrante Cuenca Rio Loro – Rio La Ceibas			
		1	2	3	4
Rio Loro - Rio La Ceibas (Código 2111-01)	Coordenada X (Este)	860083	898445	898445	860083
	Coordenada Y (Norte)	819591	819591	789640	789640

### PARAMETROS CARTOGRAFICO

Proyección	Gauss-Magna Sirgas origen Bogotá
Datum	WGS 84
Origen	Bogotá
Longitud	74° 04' 39.0285"W
Latitud	4° 35' 46.3215'' N
Falso Norte	1.000.000
Falso Este	1.000.000

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos del presente acto administrativo se adoptan las siguientes definiciones:

**Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica:** Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-Biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

**Cuenca Hidrográfica:** Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de agua superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor,

que a su vez, pueden desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente al mar.

**Nivel Subsiguiente de la subzona hidrográfica:** Corresponde a aquellas cuencas con áreas de drenaje mayores a 500 km<sup>2</sup>, dentro de una subzona hidrográfica y que sean afluentes directos del río principal.

**Delimitación de la cuenca:** Una cuenca hidrográfica se delimita por la línea de divorcio en las aguas. Se entiende por línea de Divorcio la cota o altura máxima que divide dos cuencas contiguas.

**Del Uso:** El uso de los recursos naturales y demás elementos ambientales de la cuenca, se realizara con sujeción a los principios generales establecidos por el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, sus normas reglamentarias y lo dispuesto en el decreto 1729 de 2002.

**Fases del Plan de Ordenación y manejo:** El Plan de Ordenación y Manejo comprende las fases de Aprestamiento, Diagnostico, Prospectiva y Zonificación Ambiental, Formulación, Ejecución, Seguimiento y evaluación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la subzona hidrográfica Río Loro – Río Las ceibas y otros directos al Magdalena - SZH 2111 - 01, se desarrollará siguiendo el contenido de la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, expedida a través de la Resolución 1907 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO QUINTO:** Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la cuenca hidrográfica se dará cumplimiento a la normativa que define los procesos de participación en el tema de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, en especial los artículos 7, 30, 48 y 53 del decreto 1640 de 2012, así como la Resolución 509 de 2013 para la conformación del consejo de cuenca, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO:** Adelantar la Consulta Previa con las tres (03) Comunidades Indígenas existentes en el área del proyecto las cuales son: Resguardo Indígena Tamas Del Caguán, (Paniquita); Resguardo Indígena Tama – Páez La Gabriela; y Comunidad indígena Sek Fiw Páez,

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Esta Resolución, se deberá publicar en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación así como en la página web de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del decreto 1640 de 2012.

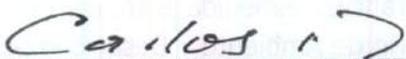
**ARTÍCULO OCTAVO:** El Plan de Ordenación y Manejo será aprobado por la Corporación, mediante resolución, la cual debe ser publicada en la gaceta de la entidad, en un diario de circulación regional y en la página web de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto de 1640 de 2012.

**ARTÍCULO NOVENO:** Hasta tanto no se apruebe el Ajuste (Actualización), del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Loro – Río Las Ceibas y otros directos al Magdalena (md) (Código 2111-01), el Acuerdo 006/2007 seguirá vigente.

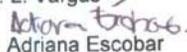
**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Neiva, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**  
Director General CAM

Aprobo: L. Vargas 

Reviso: Adriana Escobar 

Proyecto: Alberto Vargas.

 John F. Estupinan